



27 de agosto de 2020

(20-5890)

Página: 1/5

Comité de Licencias de Importación

Original: español

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (2019)

EL SALVADOR

La siguiente comunicación, de fecha 19 de agosto de 2020, se distribuye a petición de la delegación de El Salvador.

El Gobierno de la República de El Salvador desea informar al Comité de Licencias de Importación que el régimen de licencias de importación en El Salvador se mantuvo igual en el año 2018 bajo referencia G/LIC/N/3/SLV/3, excepto la dirección del sitio web se destacó en negrita en el texto (página 4).

Descripción sucinta de los regímenes

1. Como parte de los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay, El Salvador ha establecido contingentes arancelarios para ciertos productos agropecuarios. Los mismos se asignan mediante un sistema de licencias de importación, el cual se realiza mediante subasta pública a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), con el otorgamiento de un Certificado de Adjudicación que posteriormente se presenta por el interesado al Ministerio de Economía para solicitar la extensión de la respectiva licencia de importación del contingente arancelario con arancel preferencial, en conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre la Apertura y Administración de Contingentes.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las disposiciones administrativas que constituye el fundamento jurídico del trámite de licencia en El Salvador, se encuentran en el Reglamento sobre la Apertura y Administración de Contingentes, 28 de octubre de 1999, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.46 publicado en el Diario Oficial No.203, Tomo No. 345, 29 de octubre de 1999. Posteriormente se decretaron reformas al Reglamento mediante Decreto No. 16, 15 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 347, 12 de abril de 2000, Decreto No. 97, 16 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 349, 28 de noviembre de 2000, Decreto No. 15, 29 de enero 2004, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 362 de fecha 3 de febrero de 2004 y Decreto No. 23, 21 de abril de 2005, publicado el Diario Oficial No. 83, Tomo No. 367 de fecha 4 de mayo de 2005. Dicho reglamento regula la asignación y administración de los volúmenes de contingentes arancelarios de importación otorgados por El Salvador al amparo de sus compromisos multilaterales ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

¹ El cuestionario se encuentra en el anexo del documento G/LIC/3.

Los productos que pueden contar con un contingente otorgado por El Salvador en el marco de la OMC, se indican en la lista LXXXV- El Salvador (*Parte I- Arancel de la nación más favorecida, Sección I- Productos Agropecuarios; Sección I-B Contingentes Arancelarios*). Sin embargo, los productos que han gozado de contingente desde el año 2000 y hasta la actualidad, son únicamente los que se muestran en la siguiente lista:

| Designación de los productos | Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) |
|--|--|
| 1 | 2 |
| QUESOS Y REQUESON | 0406 |
| - Los demás | 0406.90 |
| - - Tipo cheddar, en bloques o en barras | 0406.90.20 |

3. La preferencia arancelaria aplicada a los contingentes de importación de la OMC, se otorga a productos originarios de cualquier país miembro de la OMC.

4. El trámite de las licencias no automáticas no están destinadas a limitar la cantidad o el valor de las importaciones, sino, para administrar los productos incluidos en los compromisos de acceso mínimo acordados ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El mecanismo de administración de contingentes de importación tiene como finalidad asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por El Salvador y velar por el pleno goce de los derechos obtenidos de los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. Lo anterior a través del establecimiento de reglas claras y eficientes que aseguren la máxima utilización de dichos contingentes, sobre la base de los principios de transparencia y no discriminación.

5. Las disposiciones administrativas que constituye el fundamento jurídico del trámite de licencia se encuentran en el Reglamento sobre le Apertura y Administración de Contingentes, 28 de octubre de 1999, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.46 publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 345, 29 de octubre de 1999. Posteriormente se decretaron reformas al Reglamento mediante Decreto No. 16, 15 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 347, 12 de abril de 2000, Decreto No. 97, 16 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 349, 28 de noviembre de 2000, Decreto No. 15, 29 de enero de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 362 de fecha 3 de febrero de 2004 y Decreto No. 23, 21 de abril de 2005, publicado el Diario Oficial No. 83, Tomo No. 367 de fecha 4 de mayo de 2005.

Es legalmente obligatorio realizar el trámite de licencias para poder importar bajo el arancel preferencial del 0%.

Los productos para los cuales se establecen licencias, son aquellos sujetos a contingentes arancelarios de importación otorgados por El Salvador al amparo de sus compromisos multilaterales ante la OMC.

El Poder Ejecutivo tiene la facultad de modificar el procedimiento para el trámite de licencias de importación sin necesidad de obtener un acuerdo del Poder Legislativo.

Procedimientos

6. Respecto de los productos que son objeto de restricciones:

- I. La asignación y distribución de los contingentes de importación establecidos al amparo de los compromisos de la OMC, se encuentra indicada en el Reglamento sobre le Apertura y Administración de Contingentes. En ese sentido, el Ministerio de Economía publica en el Diario Oficial la información sobre los contingentes, las formalidades para la presentación de solicitudes de licencias, y se remite copia del Acuerdo a la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS). Una vez la Bolsa reciba copia del Acuerdo correspondiente, fija la fecha en que abrirá las operaciones bursátiles a los interesados, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del Acuerdo, debiendo hacer del conocimiento público lo anterior, con no menos de diez días hábiles anteriores a la fecha fijada.

Las únicas condiciones aceptables para la asignación de licencias, son las contempladas en el Reglamento.

No existen excepciones o exenciones al procedimiento reglamentario.

II. Los contingentes se determinan sobre una base anual.

El volumen del contingente total, se asigna mediante licencias de importación que tienen una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su emisión. A solicitud del importador, se podrá prorrogar el plazo antes mencionado, siempre y cuando éste no supere el plazo anual por el que se pone a disposición el contingente de importación. Los importadores pueden solicitar las licencias durante cualquier día hábil del año, siempre y cuando el contingente anual se haya puesto a disposición a los interesados mediante el Acuerdo Ejecutivo correspondiente. Por lo general, la solicitud de licencias la realiza el importador de conformidad con su programación de importación.

III. El sistema de contingentes arancelarios de importación, está abierto a todos aquellos interesados en participar y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto por el Reglamento, sin que exista preferencia alguna en ningún tipo de producto para productores nacionales de bienes similares. La cantidad expresada en contingente arancelario que permanezca sin utilizar después de la expiración del período de validez de las licencias expedidas inicialmente en relación con ese contingente arancelario son reasignadas a tiempo para que sea posible la importación antes del final del año correspondiente.

Las cantidades del contingente que no se utilizan por los importadores no se podrán acumular a fin de utilizarse en un período anual posterior. Los productos son los indicados en el párrafo 2.

IV. A partir de la fecha en que se anuncia la apertura de los contingentes por medio de la Bolsa, inmediatamente se pueden presentar solicitudes de licencias. Los importadores pueden solicitar las licencias durante cualquier día hábil del año, siempre y cuando el contingente anual se haya puesto a disposición los interesados mediante el Acuerdo Ejecutivo correspondiente y por tanto, la Bolsa anuncia la apertura del contingente.

V. Las solicitudes de licencia se tramitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

VI. Las licencias de importación tienen una vigencia de tres (3) meses, período durante el cual se tienen que hacer las importaciones.

VII. Las solicitudes de licencia son examinadas por un solo órgano administrativo.

VIII. El criterio para la expedición de licencias es el orden cronológico de presentación; hay un límite máximo otorgado a cada solicitante; en cuanto a nuevos importadores, éstos pueden participar toda vez que cumplan los requisitos de ley establecidos; y finalmente, las solicitudes se examinan en la medida que se reciben.

IX. En los contingentes bilaterales, el procedimiento para su aplicación está supeditado a las condiciones especiales que se negociaron en los distintos Acuerdos Comerciales.

X. No se exigen permisos de exportación.

XI. No se extienden licencias supeditadas a que los productos sean exportados y no sean vendidos en el mercado interior.

7. No aplica, dado que el Reglamento en mención aplica únicamente para los contingentes otorgados en el marco de la OMC.

8. Una solicitud de licencia se puede rechazar si alguna de ellas se recibe de forma incompleta, extemporánea o con errores graves, los cuales están establecidos en el Reglamento. Dichos errores son:

- Falta de identificación del solicitante y descripción de su actividad económica.
- Falta de descripción detallada del contingente de importación en el cual desea participar.
- Falta de descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente.
- Falta de indicación del volumen de importación solicitado por cada partida arancelaria.

Las causas del rechazo se hacen saber al solicitante por escrito; tienen derecho a interponer recurso ante la misma autoridad que denegó la emisión de la licencia y de acuerdo con los procedimientos administrativos internos.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. El sistema de contingentes arancelarios de importación, está abierto a todos aquellos interesados en participar y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto por el Reglamento.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Puede consultarse en la página web del Ministerio de Economía un modelo de solicitud. El importador debe entregar la solicitud con la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y número de Identificación Tributaria del Importador;
- b) Designación del Producto y su Clasificación arancelaria;
- c) Fecha tentativa a realizar la importación y volumen de importaciones autorizado dentro del contingente.

Se adjunta a la solicitud, el Certificado de Adjudicación del Contingente que es emitido por la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador.

La documentación relacionada se puede obtener en el sitio Web del Ministerio de Economía:

<http://www.minec.gob.sv/descargas/formato-de-solicitud-de-licencia-contingentes/?wpdmdl=1730&refresh=5efe6b530efce1593731923>

11. Al realizarse la importación, el importador debe presentar la licencia de importación aprobada ante la autoridad aduanera correspondiente durante el despacho del producto, junto con los documentos ordinarios de importación que se exigen en la aduana, de conformidad con la legislación aduanera nacional.

12. No se percibe ningún derecho de licencia ni carga administrativa por parte del gobierno.

13. La expedición de licencias no está supeditada al pago de un depósito ni de un adelanto.

Condiciones de expedición de licencias

14. Cada licencia es válida por un periodo de tres meses a partir de la fecha de su expedición. Los volúmenes de contingentes están disponibles únicamente por ese período sin posibilidad de prórroga.

15. No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia.

16. Las licencias tienen carácter personal y no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferida entre importadores.

17. No existen otras condiciones a las que estén subordinada la expedición de las licencias de importación.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No existen procedimientos administrativos previos adicionales aparte del trámite de licencias de importación, expuesto en las respuestas anteriores, y de los requisitos sanitarios y fitosanitarios.

19. No aplica. La moneda de circulación en El Salvador es el dólar estadounidense.
